



Universidad Hispana Puebla

Reglamento interno

ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES (PAG 06)

CAPÍTULO I.- INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO II.- MISIÓN Y VISIÓN DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO III.- OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN

TÍTULO II: DEL CALENDARIO ESCOLAR, DE LA INSCRIPCIÓN, INGRESO Y REINGRESO, PERMANENCIA Y CONDICIONES ESPECIALES. (PAG 07)

CAPÍTULO I.- DEL CALENDARIO ESCOLAR

CAPÍTULO II.- DE LA INSCRIPCIÓN, INGRESO Y REINGRESO

CAPÍTULO III.- DE LAS CONDICIONES ESPECIALES PARA ESTUDIANTES DE NUEVO INGRESO (ESPECIFICAR) LOS REQUISITOS PARA NACIONALES Y EXTRANJEROS

CAPÍTULO IV.- DE LAS ASISTENCIAS Y BAJAS

CAPÍTULO V.- DE LOS JUSTIFICANTES Y BAJAS

TÍTULO III: DE LA PERMANENCIA (PAG 13)

CAPÍTULO I.- DE LOS PERIODOS ESCOLARES

CAPÍTULO II.- DEL ESTATUS ACADÉMICO

CAPÍTULO III.- DURACIÓN DE LA LICENCIATURA

TÍTULO IV: DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA (PAG 14)

CAPÍTULO I.- DEFINICIÓN Y OBJETIVO

CAPÍTULO II.- DE SUS FINES

CAPÍTULO III.- DE SU TEMPORALIDAD

CAPÍTULO IV.- DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES EN LAS EVALUACIONES PARCIALES Y SUMARIAS

CAPÍTULO V.- DE LOS CRITERIOS Y PUNTAJES DE ACREDITACIÓN

CAPÍTULO VI.- DE REVISIÓN DE EXÁMENES

CAPÍTULO VII.- DE LA CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES

TÍTULO V: DE LOS CURSOS INTENSIVOS Y PROPEDEÚTICOS (PAG 18)

CAPÍTULO I.- DEFINICIÓN Y FINES

CAPÍTULO II.- DE SU DURACIÓN

CAPÍTULO III.- DE SU PROGRAMACIÓN Y CONDICIONES DE INSCRIPCIÓN

CAPÍTULO IV.- DE SU EVALUACIÓN

TÍTULO VI: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS (PAG 18)

CAPÍTULO I.- DE EXPRESIÓN, AFILIACIÓN Y ATENCIÓN

CAPÍTULO II.- DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO III.- DE INFORMACIÓN

CAPÍTULO IV.- DE ACCESO A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO V.- DE OTRAS OPCIONES

CAPÍTULO VI.- DE LA RECLAMACIÓN

TÍTULO VII: DE LOS DEBERES DEL ESTUDIANTE (PAG 20)

CAPÍTULO I.- DE SUS RESPONSABILIDADES E INVOLUCRAMIENTO

CAPÍTULO II.- DE SU COMPORTAMIENTO

CAPÍTULO III.- DE LAS CONDUCTAS FRAUDULENTAS

TÍTULO VIII: DE LAS SANCIONES (PAG 24)

CAPÍTULO I.- TIPOS DE SANCIONES Y SU APLICACIÓN

TÍTULO IX: DE LAS BECAS (PAG 24)

CAPÍTULO I.- DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN

CAPÍTULO II.- DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS

CAPÍTULO III.- DE LOS DEBERES DE LOS BECARIOS

CAPÍTULO IV.- DEL TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE LA BECA

TÍTULO X: DE LA TITULACIÓN EN LICENCIATURA (PAG 26)

CAPÍTULO I.- DE SU DEFINICIÓN

CAPÍTULO II.- DE LAS MODALIDADES

CAPÍTULO III.- DEL REGISTRO Y CAMBIO DE MODALIDAD

CAPÍTULO IV.- DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA TODAS LAS MODALIDADES

CAPÍTULO V.- DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA CADA MODALIDAD

CAPÍTULO VI.- DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE LOS INFORMES DE TITULACIÓN

CAPÍTULO VII.- SUS ELEMENTOS

CAPÍTULO VIII.- DE SU ESTRUCTURA

CAPÍTULO IX.- DE LAS ASESORÍAS

CAPÍTULO X.- DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ASESORES

CAPÍTULO XI.- DEL PLAZO

CAPÍTULO XII.- DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DEL EXAMEN RECEPCIONAL

CAPÍTULO XIII.- DE SUS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE APLICACIÓN

CAPÍTULO XIV.- INTEGRACIÓN DEL JURADO

CAPÍTULO XV.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL JURADO

CAPÍTULO XVI.- DE LOS INTERROGATORIOS Y LA RÉPLICA

CAPÍTULO XVII.- DE LA DELIBERACIÓN

CAPÍTULO XVIII.- EL VEREDICTO

CAPÍTULO XIX.- DE LAS DISTINCIONES

CAPÍTULO XX.- DE LA SUSPENSIÓN DEL EXAMEN DEL SUSTENTANTE

CAPÍTULO XXI.- SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN DEL EXAMEN PROFESIONAL

TÍTULO XI: COMPORTAMIENTO DEL SÍNODO Y EL ESTUDIANTE (PAG 30)

CAPÍTULO I.- ABSTENCIONES QUE DEBEN OBSERVAR LOS SINODALES

CAPÍTULO II.- DE LAS ACTITUDES DEL ESTUDIANTE SUSTENTANTE

CAPÍTULO III.- DE LAS SANCIONES AL SUSTENTANTE

CAPÍTULO IV.- DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL JURADO

TÍTULO XII: DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO EN POSGRADO (PAG 35)

CAPÍTULO I.- DE SU REGISTRO PARA ESPECIALIDAD Y OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAESTRÍA

TÍTULO XIII: DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES (PAG 35)

CAPÍTULO I.- DE SU DEFINICIÓN

CAPÍTULO II.- DE SUS FINES

CAPÍTULO III.- DE SUS CONDICIONES

TÍTULO XIV: DE LAS EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES (PAG 37)

CAPÍTULO I.- DE SU DEFINICIÓN

CAPÍTULO II.- DE LAS CONDICIONES PARA ACEPTAR ESTUDIANTES POR EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN

MOVILIDAD ESTUDIANTIL

DE SU DEFINICIÓN (PAG 38)

REQUISITOS QUE DEBERA CUBRIR PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO TOTAL O PARCIAL DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA: (PAG 39)

TÍTULO XV: DEL PERSONAL ACADÉMICO (PAG 37)

CAPÍTULO I.- DE SU DEFINICIÓN

CAPÍTULO II.- DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

CAPÍTULO III.- DE SUS OBLIGACIONES ACADÉMICAS

CAPÍTULO IV.- DE SUS DERECHOS

CAPÍTULO V.- DE LAS CAUSAS DE SANCIÓN

CAPÍTULO VI.- DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO VII.- DE LAS SUPLENCIAS

CAPÍTULO VIII.- DE LOS RECONOCIMIENTOS

TÍTULO XVI: DE LOS PAGOS Y REQUERIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (PAG 45)

CAPÍTULO I.- DE LA INSCRIPCIÓN

CAPÍTULO II.- DE LOS PAGOS PARCIALES

CAPÍTULO III.- DE LOS EXÁMENES

TÍTULO XVII: DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS (PAG 47)

CAPÍTULO I.- DE SU FUNCIÓN

CAPÍTULO II.- DE SUS INTEGRANTES

CAPÍTULO III.- DE SUS ATRIBUCIONES

TRANSITORIOS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

Artículo 1

El presente reglamento tiene la finalidad de normar todas las actividades de la Universidad Hispana para que estas se realicen con base en los principios y lineamientos establecidos por el consejo rector.

La Universidad Hispana es una institución de gestión privada, de educación superior, creada y organizada por la Universidad Hispana de Puebla S.C. Cuenta con reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla con la clave 21MSU8880Y.

Son alumnos de la Universidad Hispana quienes están inscritos como tales en programas de licenciatura y posgrado, en conformidad con los requisitos y condiciones para ser y conservar dicho carácter establecido por la normatividad correspondiente.

Al inscribirse, el alumno se compromete a hacer honor a la Universidad, a cumplir todas sus obligaciones académicas, administrativas y disciplinarias, a respetar la normatividad universitaria y a mantener un buen nivel académico.

CAPÍTULO II.- MISIÓN Y VISIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 2

Política de calidad

El compromiso de la Universidad Hispana es ofrecer servicios de educación superior con calidad, con personal docente y administrativo capacitado y actualizado, con programas pertinentes, costos accesibles, infraestructura adecuada, a través de la mejora continua para la satisfacción de alumnos y usuarios.

Misión

Formar profesionales Líderes con Calidad Humana y Responsabilidad Social

Visión

Ser una Universidad reconocida a nivel nacional por la excelencia de sus egresados

CAPÍTULO III.- OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN

- A) A mantener un compromiso de calidad con la educación, los estudiantes, los docentes, los administrativos y las sociedades.
- B) A ofrecer planes y programas de estudio que tengan como característica principal que estén actualizados, que sean pertinentes, que involucren valores, que desarrollen capacidades y habilidades.
- C) A ofrecer una planta docente capacitada, con compromiso, experiencia y responsable.
- D) A mantener las instalaciones en condiciones óptimas para su funcionamiento, así como los equipos y talleres.
- E) A Establecer un plan de desarrollo institucional que proponga las directrices de la Universidad.
- F) A revisar cada tres años las políticas de calidad, los manuales de operación, los planes y programa de estudio y el plan de desarrollo institucional.

TÍTULO II: DEL CALENDARIO ESCOLAR, DE LA INSCRIPCIÓN, INGRESO Y REINGRESO, PERMANENCIA Y CONDICIONES ESPECIALES.

CAPÍTULO I.- DEL CALENDARIO ESCOLAR

El calendario escolar es donde están programadas las actividades académicas, administrativas, deportivas y culturales a realizarse en cada ciclo, se publica en la página de internet antes del inicio de cada periodo. Dicho calendario puede tener cambios del último momento, los cuales se avisarán con anticipación.

Para su elaboración se toma como base el calendario oficial de la Secretaria de Educación Pública en lo referente a inicio y terminación del ciclo escolar, días de descanso y periodos vacacionales.

CAPÍTULO II.- DE LA INSCRIPCIÓN, INGRESO Y REINGRESO

Artículo 3

La documentación requerida por la Universidad Hispana para cursar cualquier licenciatura será la siguiente:

- A) Acta de nacimiento actualizada, es decir con fecha expedición no mayor a 2 años
- B) Certificado de educación secundaria
- C) Certificado de bachillerato, preparatoria o equivalente
- D) Comprobante de domicilio
- E) Copia de CURP
- F) Todos los documentos deberán ser originales y en buen estado, en el caso del inciso "C" el documento deberá estar legalizado en caso de ser necesario.

Una vez ingresados los documentos, estos no se prestan. Solo se podrán devolver cuando aplique una baja definitiva.

REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 4

La inscripción de primer ingreso se llevará a cabo a petición del interesado, en las fechas establecidas en el calendario escolar y bajo los procedimientos que determine la Dirección Académica.

Para los alumnos que soliciten baja temporal y deseen reingresar para continuar sus estudios se procederá a hacer una evaluación para ubicarlos, así como de ser necesario darles cursos de actualización.

Las bajas temporales solo aplican a un periodo no mayor de cuatro años, cuando se presente un tiempo mayor al establecido se le hará una Equivalencia de Estudios

Los alumnos que no hayan completado ante la Dirección Académica los trámites correspondientes en los términos del artículo 3, no quedarán inscritos.

CAPÍTULO III.- DE LAS CONDICIONES ESPECIALES PARA ESTUDIANTES DE NUEVO INGRESO (ESPECIFICAR) LOS REQUISITOS PARA NACIONALES Y EXTRANJEROS

NUEVO INGRESO

Artículo 5

Para ingresar a la Universidad Hispana es requisito indispensable:

- A) Haber concluido el bachillerato o estudios equivalentes.
- B) Presentar una constancia de estudios de educación media superior, con promedio general igual o mayor a 8 (ocho), en caso de no tener este promedio se tendrá que presentar un examen de admisión.
- C) Solicitar la inscripción de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Universidad, y en las fechas indicadas en el calendario escolar.
- D) Entregar la documentación requerida en la Dirección Escolar.

Una vez inscritos a la Universidad, se adquiere la condición de alumno activo con todos los derechos y obligaciones que establecen las leyes aplicables en el país, así como la normatividad universitaria vigente.

REVALIDACIÓN O EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

Artículo 6

El aspirante que provenga de otra institución de educación superior podrá ingresar a una licenciatura en la Universidad solicitando la revalidación o equivalencia de estudios. Para ello deberá sujetarse a los criterios y procedimientos que la propia Universidad

establezca en cada periodo académico y cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo anterior.

Asimismo, se deberán aplicar las disposiciones siguientes:

La revalidación ó equivalencia de estudios podrá autorizarse una sola vez, y es independiente de otros criterios y procedimientos de ingreso que la Universidad tiene establecidos, y para ello solo será válido el certificado de estudios parciales. Solo se revalidan las materias con calificación final mayor a siete. El número mínimo de asignaturas que deben considerarse equivalentes para acreditar un periodo deberá ser del 70%.

Solo se pondrá convalidar ó revalidar hasta el 80% del plan de estudio de licenciatura como máximo. El estudio lo efectuará el área de Control Escolar de la Universidad Hispana, ya que La autorización oficial en cuanto a la revalidación o equivalencia de estudios, es competencia de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 6 Bis

REQUISITOS PARA INGRESO Y REVALIDACIÓN PARA ALUMNOS EXTRANJEROS

Se integrará un expediente con los siguientes documentos:

- Solicitud de Ingreso con fotografía reciente blanco y negro
- Carta compromiso
- Acta de Nacimiento traducida al español (en caso de ser necesaria) y apostillada
- Dictamen Técnico (en caso de Revalidación) documento que emite la Secretaría de Educación Pública para poder continuar estudios en una Institución particular del Sistema Educativo Nacional
- Fotocopia de forma migratoria. En caso de no tener este documento, puede entregar una fotocopia de la Visa. La Universidad expedirá una constancia dirigida al Instituto Nacional de Migración, con la cual el interesado podrá tramitar la forma Migratoria
- Fotocopia de la Visa de Residencia Temporal. Para ingresar a México es requisito indispensable, presentar una carta de aceptación al Programa Académico expedida por la Universidad y acreditar solvencia económica para cubrir matrícula y gastos de alojamiento

En caso de necesitar el apostillado de documentos, dicho trámite se debe realizar por la autoridad apostillante del País de origen. Por lo general, esa autoridad es el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 7

El Alumno que solicite cursar una segunda licenciatura al mismo tiempo, deberá integrar ambos expedientes con todos los documentos, por lo que deberá tramitar en caso necesario duplicados.

CAMBIO DE PROGRAMA

Artículo 8

Para que un alumno pueda cambiar de un programa de licenciatura a otro, debe presentar la solicitud correspondiente en la Dirección Académica en las fechas establecidas en el calendario escolar. En el nuevo programa de licenciatura sólo serán válidas como asignaturas cursadas aquellas que sean equivalentes como por ejemplo: métodos de investigación o de segundo idioma y que estén acreditadas. Al aceptar el cambio de programa, el alumno conserva su expediente, pero deberá tramitar un número de matrícula nuevo y se borrará su historia académica del programa anterior.

CAPÍTULO IV.- DE LAS ASISTENCIAS Y FALTAS

ASISTENCIAS Y FALTAS

Artículo 9

La asistencia a clase es primordial para el buen desempeño escolar, por ello la Universidad Hispana pone especial énfasis en su control, también determina que alumnos tienen derecho a presentar la evaluación final, ya sea ordinaria o extraordinaria.

Los retardos también se contabilizan de la siguiente manera:

- A) 10 minutos o menos, se considera un retardo
- B) 20 minutos o más, se considera una falta
- C) En la clase de 2 o más horas solo se contabiliza retardo en la primera hora y asistencia en las siguientes.
- D) Si en clases de más de dos horas el docente permite un receso y los alumnos no llegan a la hora acordada, esto también se considera retardo.

Artículo 10

Para poder presentar la evaluación ordinaria es necesario contar con un 80% de asistencia como mínimo.

Para presentar evaluación extra ordinaria el requisito es del 60% de asistencia como mínimo.

CAPÍTULO V.- DE LOS JUSTIFICANTES Y BAJAS

JUSTIFICANTES

Artículo 11

Solo se podrán justificar las faltas que sean originadas por una situación de incapacidad médica, por presentar algún padecimiento o enfermedad de tipo contagioso.

Para dicha justificación el alumno deberá presentar ante la Dirección Administrativa, un certificado médico que avale dicho padecimiento o enfermedad y este debe indicar el periodo de incapacidad.

Además también se justificarán las faltas originadas por problemas de índole familiar (fallecimiento, cuidado de enfermo y maternidad)

Artículo 12

El alumno puede faltar como máximo el 20% de sus clases por materia por periodo, por lo que toda inasistencia, ya sea voluntaria o involuntaria que esté por debajo de este porcentaje no necesita justificarse.

Artículo 13

En el caso de que proceda la justificación en los términos del artículo 11, solo se quita la falta, pero no se repone la actividad, es decir que si durante la clase se practicó un examen o se presentó una tarea específica, quedan en situación de "actividad no realizada"

BAJAS

Artículo 11

Un alumno podrá solicitar una baja temporal cuando su situación personal no le permita continuar con sus estudios en un momento determinado y con la intención de retomarlos en un futuro próximo siempre y cuando no hayan cambiado los planes y programas de estudio, de acuerdo con el procedimiento y en las fechas de baja establecidas en el calendario escolar, el alumno no retira sus documentos y esta puede ser en cualquier momento de su carrera. La Dirección Académica será la encargada de realizar el trámite. El monto erogado por concepto de inscripción y colegiaturas vencidas no serán reembolsables, en tanto que las colegiaturas por vencer se cancelarán al momento de la baja.

Artículo 12

Un alumno podrá darse de baja de forma definitiva y solicitar el retiro de sus documentos si así conviene a sus intereses de acuerdo con el procedimiento y en las fechas de baja establecidas en el calendario escolar. Si el alumno solicita su reingreso tendrá que seguir

los lineamientos del procedimiento de nuevo ingreso. Si al momento de reingreso el plan de estudios tuvo un cambio o actualización se tendrá que realizar una equivalencia de estudios.

El monto erogado por concepto de inscripción y colegiaturas vencidas no serán reembolsables, en tanto que las colegiaturas por vencer se cancelarán al momento de la baja.

Artículo 13

Un alumno será dado de baja de forma definitiva de la Universidad cuando:

1. Repruebe más de tres asignaturas del mismo semestre.
2. Repruebe tres veces la misma asignatura.
3. Repruebe durante su trayectoria académica un total de 20 asignaturas.
4. Intente o cometa un fraude de cualquier índole contra la Universidad.
5. No entregue los documentos o los antecedentes académicos requeridos en los plazos estipulados por la Dirección Escolar.
6. Entregue algún documento apócrifo, alterado o falso.
7. Cometa una falta disciplinaria que amerite esta sanción con base en la reglamentación universitaria.
8. Incumpla las normas administrativas de la Universidad.

Artículo 14

Un alumno se considera inactivo por los siguientes motivos:

1. Haber acreditado todas las asignaturas de su plan de estudios.
2. Solicitarlo por voluntad propia a la Dirección Académica.
3. No haberse reinscrito en el periodo académico correspondiente.
4. Incumplir con las normas académicas o administrativas de la Universidad.
5. Incurrir en faltas que ameriten su expulsión, de acuerdo con lo señalado en este Reglamento.

Artículo 15

El alumno inscrito que por voluntad propia abandone la Universidad debe comunicarlo a la Dirección Académica y realizar los trámites necesarios para darse de baja. De no hacerlo, se mantiene la obligación de cubrir las cuotas y recargos correspondientes de acuerdo con lo establecido por la Universidad.

Artículo 16

El alumno que desee continuar sus estudios en otra institución podrá solicitar un certificado parcial de estudios en la dirección administrativa, el cual estará validado por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.

Artículo 17

Los alumnos pueden hacer una pausa en sus estudios. En su historial académico se conservarán todas aquellas asignaturas que se hayan cursado acreditadas o no. Para reingresar el alumno deberá sujetarse a los criterios establecidos en el artículo 12.

TÍTULO III: DE LA PERMANENCIA

CAPÍTULO I.- REQUISITOS PARA LA PERMANENCIA

Artículo 18

Los alumnos tienen que realizar el proceso de reinscripción antes de que inicie un nuevo periodo académico y para obtener la autorización, deberán cumplir con lo siguiente:

- A) Tener buena conducta y compromiso con la Universidad Hispana.
- B) No haber reprobado más de tres asignaturas en el periodo académico anterior.
- C) No acumular más de 20 asignatura aprobadas en periodo extraordinario durante el desarrollo de la licenciatura.
- D) No haber cometido faltas graves a la disciplina.
- E) No tener adeudos económicos del periodo anterior.

CAPÍTULO II.- DEL ESTATUS ACADÉMICO

Artículo 19

Existen siete clasificaciones de status académico que se explican de la siguiente forma:

- A) Activo.- Es cuando en alumno se encuentra debidamente inscrito o reinscrito.
- B) Inactivo.- Es cuando el alumno que por situación voluntaria o involuntaria no se reinscribe al siguiente periodo.
- C) Baja voluntaria.- Es cuando el alumno solicita voluntariamente su retiro de la Universidad.
- D) Baja Académica.- Es cuando el alumno ya no puede seguir estudiando en La Universidad Hispana debido a los criterios de permanencia académica.
- E) Expulsión.- Es cuando el alumno cometió una falta grave al reglamento de disciplina.
- F) Egresado.- Es cuando el alumno cumplió con todo el plan de estudios.
- G) Titulado.- Es cuando el alumno realizó satisfactoriamente el proceso de titulación y obtuvo el grado de licenciatura o posgrado.

CAPÍTULO II.- DURACIÓN DE LAS LICENCIATURAS

las Licenciaturas que se estudian por **semestres** tienen una **duración** de 4 años consecutivos en caso de bajas temporales hasta 6 años

Las Licenciaturas que se estudian por **cuatrimestre** tienen una duración de 3 años 4 meses consecutivos en caso de baja temporal 5 años 4 meses.

TÍTULO IV: DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I.- DEFINICIÓN Y OBJETIVO

Artículo 20

Las prácticas de evaluación son parte del proceso universitario y tienen por objeto comparar los logros del desarrollo de competencias del alumno con los objetivos del programa en su conjunto, de sus áreas y de una parte o de la totalidad de las asignaturas que lo conforman.

CAPÍTULO II.- DE SUS FINES

Artículo 21

Las evaluaciones pueden realizarse antes, durante o después de un proceso de aprendizaje.

Los sistemas de evaluación deben ser diseñados de manera que:

- a) La Universidad pueda comprobar el avance en el desarrollo de competencias y dar testimonio de la preparación humana y académica de sus alumnos y egresados.
- b) El alumno tenga la oportunidad de conocer sus logros.
- c) Respondan a una cultura de la evaluación con sentido formativo, privilegiando la retroalimentación para la mejora de los procesos y constituyan una oportunidad para reflexionar sobre los avances que realiza el alumno.

La Dirección Académica en conjunto con la Dirección de Planeación tendrán facultad para:

Fijar las políticas generales que se habrán de seguir en la evaluación, atendiendo al tipo de asignatura y al nivel de la misma.

Aprobar, rechazar o modificar el método de evaluación propuesto por el profesor.

Supervisar la calidad de la evaluación.

Resolver situación de controversia en cualquier tipo de calificación.

- d) Los profesores y alumnos puedan comprobar la eficacia de los métodos pedagógicos para alcanzar las metas universitarias y los objetivos específicos de los planes de estudios en cada una de las etapas.

CAPÍTULO III.- TIPO DE EVALUACIÓN

Artículo 22

Los tipos de evaluaciones son las siguientes:

- a) Evaluación para la admisión a la Universidad.
- b) Evaluación parcial.
- c) Evaluación ordinaria.
- d) Evaluación extraordinaria.
- e) Evaluación a título de suficiencia.

CAPÍTULO IV.- DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES EN LAS EVALUACIONES PARCIALES Y SUMARIAS

Artículo 23

La escala de calificaciones es la siguiente:

- A) De 0 a 6.9, se considera como no acreditada.
- B) De 7.0 en adelante, la calificación es acreditada.

CAPÍTULO V.- DE LOS CRITERIOS Y PUNTAJES DE ACREDITACIÓN

Artículo 24

Al inicio del curso el profesor deberá:

Entregar a la Dirección de Planeación, para su aprobación, su propuesta del programa del curso, con base en la guía de aprendizaje y la carátula registrada ante la Dirección Escolar, que deberá incluir los objetivos generales, objetivos específicos, competencias a desarrollar, temas, bibliografía básica y complementaria, el procedimiento de evaluación, las actividades generales, acuerdos y compromisos, y demás instrumental necesario para acreditar la asignatura.

Dar a conocer a sus alumnos el programa del curso

Para acreditar la asignatura el alumno deberá obtener un resultado final igual o mayor a siete en cualquier evaluación.

La evaluación consiste en una comparación entre el aprendizaje alcanzado y los objetivos de la asignatura y con los siguientes criterios:

- A) Calificación final ordinaria se compone del promedio de las tres evaluaciones parciales (EP) y una evaluación final (EF), es decir, el promedio de los tres parciales es el 50% de la calificación final ordinaria, mientras que la evaluación final complementa el otro 50%, $(EP+EF)/2$. Las evaluaciones parciales y la final pueden ser exámenes orales o escritos, presentación de proyectos o trabajos, realización de prácticas de campo, reportes de laboratorios o talleres y productos terminados.
- B) Calificación extraordinaria, se concede al alumno que, estando inscrito en la Universidad, haya reprobado la asignatura y se considere suficientemente preparado para presentar un examen escrito. Para presentar una evaluación extraordinaria el alumno deberá sujetarse al procedimiento registrado en la Dirección Académica. El alumno tiene derecho a acreditar mediante evaluación extraordinaria tres asignaturas por periodo.

- C) La evaluación a título de suficiencia la solicita el alumno, que por situación especial no pudo presentar la evaluación ordinaria ni extraordinaria como puede ser una incapacidad médica. La viabilidad de la solicitud la evaluará la Dirección Académica El alumno tiene derecho a acreditar mediante evaluación a título de suficiencia tres asignaturas por periodo.
- D) Si un alumno presentó la evaluación ordinaria y extraordinaria y en caso especial la evaluación a título de suficiencia y no acreditó la asignatura, entonces procederá a volver a cursar la siguiente oportunidad en que esté programada y con las mismas formas de evaluación descritas anteriormente.
- E) Las evaluaciones extraordinarias y a título de suficiencia su calificación es única sin promediar con alguna otra, el resultado será acreditado (AC) que en número equivale a siete y no acreditado (NA) que en número equivale a cinco y se anotara en el certificado de estudios final con la observación EE y ETS respectivamente.
- F) Todos los periodos de evaluación están programados en el calendario escolar.

CAPÍTULO VI.- DE REVISIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 25

El responsable directo e inmediato de la asignación de la calificación de un alumno es el profesor titular de la asignatura. El estudiante deberá verificar que la calificación asignada por el profesor coincida con la publicada por la Dirección Escolar. En caso de inconformidad se deberá dirigir a la Dirección Académica para resolver su caso en un plazo no mayor a siete días después de publicadas dichas calificaciones.

CAPÍTULO VII.- DE LA CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 26

El profesor tendrá la obligación de dar a conocer a sus alumnos el resultado de cada evaluación en las fechas establecidas en el calendario escolar y antes de capturar las calificaciones en el sistema y firmar el acta correspondiente.

La Dirección Académica enviará las actas de evaluación a la Dirección Escolar, en donde se procesará la información y se generarán los reportes con las calificaciones de cada estudiante en cada asignatura.

Únicamente las calificaciones capturadas en el sistema escolar, y validadas mediante el acta de calificación final, ya sea ordinaria, extraordinaria, a título de suficiencia o acta de recurso de asignatura serán consideradas oficiales.

A partir del registro de las calificaciones en sistema escolar, los alumnos contarán con siete días hábiles establecidos en el calendario escolar, para la aclaración de posibles errores ante el profesor responsable de la asignatura o para presentar el recurso de revisión.

Una vez transcurrido ese tiempo, no se admitirá inconformidad alguna.

Artículo 27

Se consideran acciones fuera de norma por parte del profesor:

La arbitrariedad en la evaluación, debidamente comprobada.

La ausencia del profesor o representante autorizado por el mismo y con el visto bueno de la Dirección Académica durante la evaluación.

Cambiar el método de evaluación sin la autorización de la Dirección Académica.

Cualquier otra impropiedad o negligencia académica realizada por el profesor, a juicio de la Dirección Académica.

Artículo 28

En caso de comprobarse que hubo una acción fuera de norma por parte del docente, la Dirección Académica determinará si procede la anulación de dicha evaluación y las sanciones correspondientes.

TÍTULO V: DE LOS CURSOS INTENSIVOS Y PROPEDÉUTICOS

CAPÍTULO I.- DEFINICIÓN Y FINES

Artículo 29

El curso propedéutico o de inducción tiene la finalidad de igualar el nivel de conocimientos necesarios para cursar las diferentes asignaturas y se divide en tres secciones:

- A) Matemáticas y lógica
- B) Conocimientos del idioma inglés
- C) Talleres del contenido de cada licenciatura

CAPÍTULO II.- DE SU DURACIÓN

Artículo 30

La duración de cada curso es de 14 días hábiles y se contemplan dentro de las dos primeras semanas de actividades.

CAPÍTULO III.- DE SU PROGRAMACIÓN Y CONDICIONES DE INSCRIPCIÓN

Artículo 31

La programación la hará la Dirección Académica en base a un estudio de detección de necesidades que se establecerán en las juntas de academia de cada licenciatura.

CAPÍTULO IV.- DE SU EVALUACIÓN

Artículo 32

La evaluación la hará el docente asignado y valdrá el 50% de la primera calificación parcial.

TÍTULO VI: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I.- DERECHO Y OBLIGACIONES

Artículo 33

Los alumnos tienen derecho a recibir, de manera adecuada y oportuna, los servicios ofrecidos por la Universidad, así como a usar y disfrutar de las instalaciones de conformidad con la normatividad universitaria

Artículo 34

Los alumnos pueden expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo hagan claramente a título personal y bajo su responsabilidad, y no en nombre de la Universidad, de tal modo que ésta no quede comprometida por opiniones particulares. La libre expresión se ejercerá sin impedir este derecho a los demás y sin perturbar las labores universitarias; deberá ajustarse a los términos del debido respeto a la Universidad, a los miembros de la comunidad universitaria, a las autoridades universitarias y, en general, a la dignidad de la persona humana.

También es derecho de los alumnos comunicar a las autoridades universitarias sus observaciones, peticiones, inquietudes y propuestas.

Artículo 35

En relación con sus actividades académicas, el alumno tiene derecho a:

- a) Mantener, a partir de la primera inscripción, la posibilidad de cursar todas las asignaturas del plan de estudios en que se inscribió de acuerdo con el mapa curricular
- b) Ser informado por cada docente, al inicio del curso, sobre de los objetivos, temas, bibliografía, importancia de la asignatura, conocimientos previos, objetivos específicos, método de evaluación, actividades generales y necesarias para cursar la asignatura, con base en la guía de estudios.
- c) Solicitar, con fundamento, al coordinador académico el cambio de profesor por incumplimiento de sus obligaciones académicas, incapacidad académica, conducta irrespetuosa u hostigamiento hacia su persona o al grupo.
- d) Recibir asesoría académica de los profesores asignados y de acuerdo con los horarios establecidos.
- e) Inconformarse con el resultado de las evaluaciones de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- f) Que su expediente y los datos en él contenidos sean manejados con la debida

confidencialidad y a que se le expidan, previa identificación, al interesado, a sus padres o tutores, a un apoderado legal o a las autoridades competentes: constancias, certificados, diplomas y demás documentos que acrediten o legalicen sus estudios y situación académico administrativa, siempre que se cumplan previamente los requisitos que la Universidad fije para ello.

- g) Tratar por él mismo o por su apoderado legal, los trámites relacionados con reinscripción, altas, bajas, entrega y recepción de documentos ante la Dirección Escolar.
- h) Obtener de la Dirección Escolar los procedimientos, calendarios, reglamentos y demás instructivos que solicite.
- i) Acceder, rectificar y cancelar sus datos personales recabados por la Universidad, así como oponerse al manejo público de los mismos de acuerdo con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y con los mecanismos definidos por la Universidad para su cumplimiento que están contenidas en el aviso de privacidad.

TÍTULO VII: DE LOS DEBERES DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I.- DE SUS RESPONSABILIDADES E INVOLUCRAMIENTO

Artículo 36

El alumno que considere que alguno de sus derechos no ha sido respetado, podrá presentar un escrito ante la Dirección Académica, en un plazo que no exceda los cinco días hábiles a partir del hecho en cuestión. El escrito deberá responderse en un término no mayor de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación.

En caso que el alumno no quede satisfecho con la resolución emitida por Dirección Académica o que esta autoridad no haya respondido en el plazo fijado, podrá acudir al rector en un término de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la resolución otorgada o del vencimiento del plazo establecido, excepto en aquellas decisiones reglamentariamente inapelables. El rector deberá responder por escrito en un término no mayor de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito por el alumno.

En caso de que habiendo agotado las instancias establecidas en los dos párrafos anteriores la inconformidad persista, el alumno podrá presentar formalmente una queja ante supervisión escolar de educación superior.

En todo momento el alumno tiene derecho de acudir a la supervisión escolar para solicitar orientación respecto a la interpretación de la normatividad universitaria.

Artículo 37

El alumno tiene la obligación de conocer y cumplir la normatividad de la Universidad, por lo que en caso de que infrinja cualquiera de las disposiciones señaladas en este Reglamento o en la normatividad universitaria, se hará acreedor a las sanciones que al

respecto fije la normatividad correspondiente.

Artículo 38

El alumno tiene la obligación de asistir regular y puntualmente a sus clases, laboratorios, talleres y prácticas en el lugar y la hora previamente fijados, y estará sujeto a los requisitos de control sobre asistencia a clases, prácticas, talleres o entrega de trabajos establecidos por el profesor que imparta la asignatura.

Artículo 39

El alumno tiene la obligación de que todos los trabajos, proyectos, diseños, obras o propuestas que presente durante su vida académica en la Universidad, sean creados y realizados por él mismo. De manera invariable, los estudiantes deben validar la originalidad de todos los trabajos que entreguen, empleando para ello los medios que la Universidad disponga para el efecto, la sanción en caso de plagio la determinará la Dirección Académica.

Artículo 40

El alumno debe evitar actividades o conductas que alteren el orden, causen algún deterioro de muebles, inmuebles e instalaciones, comprometan la integridad o pongan en riesgo la propia seguridad y la de otros.

Cualquier bien propiedad de la Universidad que haya sido dañado por manejo inadecuado de un alumno deberá ser reparado o repuesto por cuenta del mismo, sin detrimento de las sanciones aplicables.

Artículo 41

El alumno tiene la obligación de informarse de los reglamentos, procedimientos y fechas que para cada efecto establezca la Dirección Académica, la Dirección de Planeación, la Dirección Escolar y la Dirección Administrativa, con la finalidad de que realice todos sus trámites en tiempo y forma. No se atenderán trámites excepcionales ni extemporáneos.

Artículo 42

Los alumnos deberán cubrir las cuotas de inscripción, reinscripción, gastos administrativos, sanciones, y colegiaturas y otros conceptos fijados por la Universidad en la fecha, modo y plazo establecidos.

La demora en el pago de estas cuotas causará los recargos correspondientes. Aun en el caso de que, por cualquier causa, un alumno no asista a sus clases y no haya tramitado su baja, está obligado a cubrir oportunamente todas las colegiaturas a que se haya comprometido por su inscripción, de acuerdo con los plazos fijados por la Universidad.

Artículo 43

Para inscribirse a un periodo escolar el alumno debe estar al corriente de los pagos hasta el periodo anterior y haber entregado la documentación correspondiente; asimismo se debe cubrir en su totalidad el pago por reinscripción para el nuevo periodo.

Artículo 44

Queda prohibido, realizar dentro de la Universidad o a nombre de ésta actos no justificables por razones académicas, que impliquen un fin político, partidista, ideológico, racial, personal o comercial, así como realizar actos concretos que directa o indirectamente tiendan a debilitar los principios básicos de la Universidad.

Artículo 45

El alumno que infrinja cualquiera de las disposiciones señaladas en el presente Reglamento se hará acreedor a las sanciones que para tal fin fije la rectoría.

CAPÍTULO II.- DE SU COMPORTAMIENTO

Artículo 46

Se consideran faltas a la disciplina los actos de aquellos alumnos que, ya sea individual o colectivamente, perturben y contravengan el derecho o el orden externo o interno de la Universidad, lesionen las normas éticas que rigen la vida de la Universidad, dañen el buen nombre de ésta o de sus integrantes, falten a la dignidad y respeto debido a cualquier miembro de la Universidad, o alteren el buen funcionamiento y desarrollo de la vida universitaria impidiendo u obstaculizando la consecución de sus fines docentes, de investigación y difusión.

Artículo 47

Las faltas a la disciplina pueden ser:

- a) El plagio, entendido como la apropiación total o parcial de una creación artística, literaria o intelectual que no sea de la propia autoría y se haga pasar como tal.
- b) La comunicación y/o consulta de cualquier tipo de información durante una evaluación, sin la autorización expresa del profesor.
- c) La alteración de documentos oficiales o los resultados y reportes de las evaluaciones.
- d) La obtención indebida de instrumentos o temas de evaluación, o de la forma de resolverlos.
- e) Cualquier acción distinta de las aquí señaladas y susceptible de ser considerada como fraude académico.
- f) El uso de la computadora personal con fines distintos a los previstos para la sesión en el aula o laboratorio.
- g) El uso de teléfonos celulares, radiolocalizadores, *Smartphones*, *iPods*, *Tablets*, computadoras personales y cualquier otro instrumento tecnológico de comunicación dentro del salón, laboratorio o taller durante el desarrollo de las sesiones de clase, a menos que el profesor expresamente indique lo contrario. En este sentido, es responsabilidad del profesor garantizar que el empleo de dichos instrumentos tecnológicos de comunicación dentro del salón, laboratorio o taller durante el desarrollo de las sesiones de clase esté directamente orientado al logro de los objetivos de formación de la asignatura.
- h) Mentir, difamar o calumniar a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

- i) Usar violencia verbal o física hacia otros miembros de la comunidad universitaria.
- j) Generar situaciones que pongan en riesgo la integridad física de cualquier persona dentro de la Universidad.
- k) Interferir con el desarrollo de las actividades universitarias, dañar bienes muebles o inmuebles de la Universidad.
- l) Robar bienes de la Universidad o de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- m) Consumir, distribuir, comprar o vender bebidas alcohólicas y/o sustancias prohibidas dentro de las instalaciones de la Universidad o presentarse bajo sus efectos.
- n) Fumar en espacios cerrados
- o) Usar indebidamente el nombre, escudos y logotipos de la Universidad.
- p) Usar indebidamente, falsificar o alterar documentos, credenciales, sellos o firmas de la Universidad.
- q) Ejercer cualquier acto de discriminación en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria en razón de su género, etnia, apariencia, opinión política, religión, edad, discapacidad, preferencia sexual o cualquier otra característica personal.
- r) Entrar o permanecer sin la debida autorización en alguna de las instalaciones de la Universidad.
- s) Acosar a cualquier persona dentro de la Universidad.
- t) Desobedecer o incitar a desobedecer
- u) No cumplir con las sanciones impuestas por las autoridades universitarias.
- v) Propiciar con dolo el reporte de una situación de emergencia o peligro inexistente.
- w) Presentar un comportamiento obsceno o que ofenda la dignidad de otros.
- x) Portar armas de fuego o utilizar implementos de manera violenta dentro de la Universidad.
- y) Usar indebidamente bienes propiedad de la Universidad.
- z) Hacer uso indebido de los recursos de cómputo.
- aa) Cualquier otra acción u omisión que se considere como falta.

Artículo 48

Los asuntos académico-disciplinarios serán tratados por autoridades académicas según sus atribuciones, a saber:

- a) Como responsable de mantener la disciplina dentro de los límites de su cátedra y demás servicios académicos a su cargo, el profesor está facultado para aplicar sanciones que no excedan la suspensión de asistencia a su clase por el equivalente a una semana del calendario escolar.
- b) Cuando el profesor considere que la sanción debe ser mayor a la que está facultado a aplicar, informará por escrito a la Dirección Académica, quien está facultado para imponer una sanción que no exceda un mes de suspensión de los derechos del alumno.
- c) Cuando la Dirección Académica considere que la sanción debe ser mayor, deberá acudir ante el Consejo Técnico de la Universidad Hispana que está formado por los cuatro directores (de Planeación, Académico, Escolar y Administrativo) y el Rector, y que está facultado para imponer una sanción de todo lo que resta del periodo. Además de asentarse en el acta correspondiente, el acuerdo respectivo deberá enviarse a la Dirección Escolar para sus efectos operativos.

- d) Cuando el Consejo Técnico considere que la sanción debe ser la expulsión definitiva deberá notificarse a la Dirección Escolar para sus efectos operativos.

TÍTULO VIII: DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I.- TIPOS DE SANCIONES Y SU APLICACIÓN

Artículo 49

Las sanciones que podrán aplicarse a faltas disciplinarias son:

- a) Amonestación escrita, que se incorporará al expediente del alumno.
- b) Permanencia condicionada, que consiste en establecer un lapso mínimo de seis meses durante el cual el alumno puede ser suspendido temporal o definitivamente en caso de reincidencia.
- c) No autorizar la reinscripción al siguiente periodo.
- d) Expulsión, que consiste en la separación definitiva de la Universidad.

Las sanciones que podrán aplicarse a faltas administrativas son:

- 1. Pérdida de la beca en caso de tener este beneficio.
- 2. Prohibición temporal del uso o disfrute de una o varias instalaciones universitarias en función de la infracción cometida.
- 3. En caso de que se encontrara alguna alteración en su documentación se procederá como lo indica El Código Penal en el Título Decimotercero, Capítulo IV, Artículo 243 que se encarga de sancionar la falsificación tanto de documentos públicos como de documentos privados

En todos los casos, se aplicará las sanciones que corresponda a la parte administrativa que serán independientes de las sanciones legales que procedan.

TÍTULO IX: DE LAS BECAS

CAPÍTULO I.- CLASIFICACIÓN

Artículo 50

Los porcentajes de beca autorizadas por la Dirección Administrativa son las siguientes:

- A) Beca completa (100%)
- B) Beca $\frac{3}{4}$ (75%)
- C) Media Beca (50%)
- D) Beca $\frac{1}{4}$ (25%)

Artículo 51

Los tipos de beca establecidos por la Universidad Hispana Son:

- E) Beca institucional, que se define como la beca que se concede según los lineamientos de la Secretaría de Educación Pública.
- F) Beca convenio privado, en la que una empresa o institución que tiene un convenio con la Universidad Hispana aporta una parte o la totalidad de la colegiatura, ya sea en dinero o en especie.
- G) Beca convenio público, este tipo de beca se celebra generalmente con instituciones

del sector público mediante un convenio de colaboración para otorgar becas a los empleados o a sus hijos.

- H) Beca fundación Universidad Hispana, que es la beca que se otorga a miembros de la comunidad universitaria que no son alumnos.

Artículo 52

La solicitud para aspirar o renovar cualquier tipo de beca se hace en el mes de mayo de cada año y el resultado se da a conocer el segundo lunes de Julio del mismo año.

Artículo 53

Para que la solicitud de beca sea aceptada para su valoración, el aspirante deberá cumplir con:

- I) Tener un promedio mínimo acumulado de 8.5 en toda la licenciatura.
- J) No tener asignaturas acreditadas en periodo extraordinario o a título de suficiencia.

CAPÍTULO II.- DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS

Artículo 53

Los becarios tienen derecho a ser tomados en cuenta en primer lugar para el trámite de renovación.

Los becarios no serán expuestos a situaciones de riesgo ni hacer trabajos fuera de su horario habitual de clases.

Los becarios no tienen que aportar ningún gasto extra para mantener la beca.

CAPÍTULO III.- DE LOS DEBERES DE LOS BECARIOS

Artículo 54

Los alumnos becarios deberán mantener un promedio académico mínimo de 8.5, y no reprobar ninguna asignatura.

Mantener una conducta adecuada y compromiso con la Universidad Hispana

Conocer y respetar todas y cada una de las disposiciones del reglamento interno.

A renovar la beca en los términos y en el periodo estipulado en el presente reglamento.

CAPÍTULO IV.- DEL TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE LA BECA

Artículo 55

La beca se cancela por las siguientes causas:

- A) Por presentar un promedio académico menor a 8.5.
- B) Por no acreditar una o más asignaturas en periodo ordinario.
- C) Por cometer faltas graves al reglamento de disciplina.
- D) Por no realizar de acuerdo con el reglamento el trámite de renovación.

TÍTULO X: DE LA TITULACIÓN EN LICENCIATURA

CAPÍTULO I.- DE SU DEFINICIÓN

Artículo 56

Se entiende por Titulación el proceso mediante el cual el Egresado del nivel de Educación superior culmina sus estudios ya sea presentando un trabajo por escrito o exentando el Examen Recepcional. Acatando las disposiciones del Reglamento que norma las Modalidades y Procedimientos.

CAPÍTULO II.- DE LAS MODALIDADES

Artículo 57

La Universidad ofrece a sus egresados cinco modalidades para su Titulación:

Las modalidades que le permitirán **obtener su título de licenciatura** son:

- Promedio (mínimo de 9.0),
- Tesis con sustentación de examen profesional
- Trabajo de Memoria de Experiencia Profesional con sustentación de examen
- Titulación por estudios de Posgrado
- General de Conocimientos

ELABORACIÓN DE TESIS CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL EN DEFENSA DE LA MISMA

La Tesis consistirá en la disertación argumentativa escrita en torno a ideas centrales, desarrollada con rigor metodológico sustentada en una amplia investigación y deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien, como ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica, tecnológica o humanista de la profesión.

La tesis podrá elaborarse de forma individual o binaria, deberá tener un enfoque disciplinario o multidisciplinario y cubrir los requisitos de fondo y forma que al efecto señale la Institución

La elaboración particular de cada tesis deberá ser supervisada por el asesor designado por la Institución, quien deberá pertenecer al personal docente de la misma, tener experiencia docente y profesional mínima de cinco años y cédula de ejercicio profesional de Licenciatura o Posgrado; o bien, autorización para ejercer una Especialidad, compatible con el nivel educativo y la asignatura referente.

MEMORIA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN EN DEFENSA DE LA MISMA

Se denomina Memoria de Experiencia Profesional al informe final escrito, que el Egresado presenta y en el cual analiza y reflexiona sobre la experiencia profesional

adquirida, además de acreditar el conocimiento de las destrezas y rutinas profesionales vinculadas y el conocimiento práctico del contexto laboral en que esas actividades se han desarrollado durante el ejercicio profesional, mínimo de dos años comprobables, en una empresa privada, dependencia o entidad de la administración pública, afín al área del conocimiento de las disciplinas a las que corresponda el plan y programa de estudios cursado. En este trabajo deberán observarse aportaciones personales del Egresado en la innovación de sistemas, aparatos o mejoramiento técnico de algún proceso bajo su responsabilidad.

El informe deberá estar avalado por la empresa, dependencia o entidad de la administración pública, donde se realizaron las actividades y por la Institución mediante dictamen de su personal académico en el que se considerará la calidad y veracidad del mismo

La Memoria de Experiencia Profesional deberá elaborarse individualmente.

Aprobada la Memoria, el Egresado deberá sustentar el examen profesional

En caso de probarse plagio de tesis, ésta quedará anulada y el examen correspondiente suspendido de uno a dos años, a criterio de la Institución.

El sustentante deberá presentarse ante un jurado integrado por tres sinodales (Presidente, Secretario y Vocal)

El jurado estará integrado por sinodales debidamente acreditados para poder ser designados de la siguiente manera:

a) **Presidente:** Cargo que será desempeñado preferentemente por el asesor de la opción seleccionada del sustentante o el docente con más experiencia académica y profesional en el área correspondiente al programa académico que haya cursado el sustentante.

b) **Secretario:** Podrá ser un docente que haya apoyado al estudiante en la planeación de la opción seleccionada, o bien otro docente que haya sido profesor de alguna asignatura formativa del programa académico cursado.

c) **Vocal:** Podrán ser docentes que hayan sido profesores de alguna asignatura formativa del programa académico cursado.

d) **Suplente:** Podrán ser docentes que hayan sido profesores de alguna asignatura formativa del programa académico cursado y participará en el jurado sólo cuando falte alguno de los sinodales titulares. En caso de ausencia del Presidente del jurado, éste será suplido por el Secretario, y éste a su vez, por el Vocal. La ausencia de un Vocal será suplida por el Suplente.

El examen correspondiente se suspenderá cuando el sustentante sin causa justificada no se presente en el lugar, fecha y hora señalados para su realización; en cuyo caso el examen sólo podrá efectuarse hasta pasado un término de tres meses.

El sustentante que repruebe el examen correspondiente, no podrá presentarse nuevamente, sino pasados tres meses de la fecha de su reprobación. En caso de que por segunda ocasión no apruebe el examen, deberá iniciar todo el trámite de titulación, pudiendo elegir otro tema y modalidad.

La Secretaría a través de la Supervisión Escolar correspondiente, autorizará la realización del examen profesional correspondiente, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud que realice la Institución. Los resultados del examen correspondiente serán inapelables y se asentarán observando los criterios que a continuación se expresan:

I. Ser aprobado por unanimidad con mención honorífica.

A juicio del jurado se otorgará la mención honorífica, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- a). Promedio mínimo general de nueve punto cinco (9.5)
- b). Haber realizado un trabajo de investigación excelente
- c). Haber sustentado su examen oral de manera excelente.

II. Ser aprobado por unanimidad.

El jurado aprobará por unanimidad, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- a). Haber realizado un trabajo de investigación relevante
- b). Haber realizado su examen oral con una buena exposición.

III. Ser aprobado por mayoría.

A juicio del jurado se aprobará por mayoría, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- a). Ser aprobado por dos de tres o tres de cinco miembros del jurado
- b). Haber realizado un trabajo de investigación aceptable
- c). Haber realizado su examen oral con una exposición aceptable

IV. No aprobado.

A juicio del jurado no se aprobará, cuando el sustentante:

- a). No haya sido aprobado por los tres miembros del jurado.

La Secretaría, cuando lo estime pertinente, podrá asistir a la realización y acto protocolario del examen a través del personal que ésta designe, con la finalidad de verificar se cumpla con las disposiciones requeridas

En el asentamiento de las actas de examen profesional, así como en las actas de recepción profesional intervendrán:

- I. La autoridad de la Institución, que ordena la celebración del examen o del acto de recepción profesional, previa autorización de la Secretaría a través de la Supervisión
- II. El responsable de control Escolar de la Institución, quien verificará que el sustentante haya cumplido con los requisitos para presentar el examen o llevar a cabo el acto de recepción profesional y
- III. Los integrantes del jurado del examen o del acto de recepción profesional

- IV. El Representante que designe la Subsecretaría de Educación Superior en este caso el Supervisor de la zona a la que pertenezcamos será quien validará las actas de examen profesional y de recepción profesional.
- V. Se firmaran las Actas correspondientes al Examen Profesional o al Acto de Recepción Profesional por: los Sinodales, El sustentante, el Jefe de Oficina de titulación y la Supervisora de la zona escolar correspondiente.

PROMEDIO MÍNIMO GENERAL DE NUEVE PUNTO CERO (9.0)

El Egresado que se decida por esta opción deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de las asignaturas de la Licenciatura dentro del periodo previsto en el Plan de Estudios del que egresó.
- II. Haber obtenido un promedio mínimo general de nueve punto.cero (9.0) en el programa académico respectivo
- III. Haber aprobado todas las materias en los periodos ordinarios de exámenes excepto en los casos de revalidación y/o equivalencias de estudios
- IV. Haber realizado su servicio social, y
- V. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios del que egresó.

OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA POR ESTUDIOS DE MAESTRÍA

El Egresado de Licenciatura podrá elegir esta opción, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas de la Licenciatura, antes de iniciar la Maestría
- II. Cursar una Maestría acorde a la licenciatura que estudió
- III. Haber realizado su servicio social
- IV. Haber cursado y aprobado como mínimo el cincuenta por ciento de los créditos de la Maestría
- V. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios que cursó.

SUSTENTACIÓN DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

El examen evaluará, a través de una muestra representativa o de un caso específico, los conocimientos adquiridos por el Egresado, respecto al plan y programa de estudios correspondiente.

El Egresado de Licenciatura que se decida por esta opción de titulación, deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas del Programa Académico respectivo; II. Haber realizado su servicio social, y
- II. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios del que egresó.

La Universidad entregará al Egresado, la guía de estudios de la que se desprenderán los reactivos y ejercicios que le permitirán la presentación del examen general de conocimientos, La presentación del examen será individual.

CAPÍTULO III.- DEL REGISTRO Y CAMBIO DE MODALIDAD

Artículo 58

Una vez que el sustentante haya hecho el Registro de su opción de Titulación, no podrá cambiar de Modalidad, salvo que sea para lograr alguna distinción

CAPÍTULO IV.- DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA TODAS LAS MODALIDADES

Artículo 59

Los requisitos serán:

- Haber aprobado la totalidad de las asignaturas que integran el plan de estudios
- Tener su expediente completo
- Haber concluido su Servicio social

CAPÍTULO V.- DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA CADA MODALIDAD

Artículo 60

En lo que se refiere a la Exención de Examen Profesional por Promedio Mínimo General este deberá ser de 9 (Nueve) ó Mayor a 9 (nueve), y por Estudios de Maestría, el interesado deberá presentar el Certificado correspondiente con el 50% mínimo de asignaturas aprobadas tomando en cuenta que la Maestría deberá ser secuencial a la Licenciatura

Los Egresados del área de la salud solo podrán obtener el Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico, mediante la opción de Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma. (Artículo 17 del Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública que regula las opciones de Titulación)

Por lo que se refiere a los trabajos de investigación así como al examen General de Conocimientos deberán contar con los servicios de un Asesor interno

CAPÍTULO VI.- DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE LOS INFORMES DE TITULACIÓN

Artículo 61

Se entiende por informe de Titulación el trabajo de investigación debidamente supervisado por el asesor interno para lograr el desarrollo del trabajo de tal forma que se garantice su calidad técnica, académica y poder evaluar el producto final

CAPÍTULO VII.- SUS ELEMENTOS

Presentar un trabajo de investigación aceptable y demostrar que cuenta con los conocimientos suficientes de la carrera

CAPÍTULO VIII.- DE SU ESTRUCTURA

Artículo 62

Deberá presentarse en formato APA, y así como presentar ante la dirección Escolar el protocolo de investigación que deberá contener los siguientes puntos:

- Planteamiento del Problema
- Justificación
- Marco teórico
- Hipótesis del trabajo
- Metodología
- Instrumento de medición
- Bibliografía

CAPÍTULO IX.- DE LAS ASESORÍAS

Artículo 63

Consiste en una orientación pedagógica para que el informe quede sustentado dentro del Marco Legal, Teórico y Conceptual

CAPÍTULO X.- DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ASESORES

Artículo 64

- Poseer Título y Cédula Profesional
- Que su carrera corresponda al área de estudio
- Tener una antigüedad como docente de tres años como mínimo
- Que sea docente activo de la Universidad

CAPÍTULO XI.- DEL PLAZO

Artículo 65

Concluidos los estudios, los egresados a obtener el Título, deberán en un término máximo de tres años, realizar el trámite correspondiente, en caso contrario solo podrá obtenerlo a través de la opción de Tesis

CAPÍTULO XII.- DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DEL EXAMEN RECEPCIONAL

Artículo 66

Es el Acto mediante el cual el Egresado presenta ante un Jurado su informe de titulación, disertando ampliamente sobre el mismo y respondiendo las preguntas que le formulen.

Entre los principales objetivos está el constatar que la preparación del sustentante es adecuada y que deberá tener una actualización constante

CAPÍTULO XIII.- DE SUS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE APLICACIÓN

Artículo 67

Deberá ser un trabajo novedoso en torno a ideas centrales desarrolladas con enfoque metodológico, haber sido revisado y aprobado por el Asesor encargado de esta actividad ya que sólo con el visto bueno del mismo podrá imprimirse

CAPÍTULO XIV.- /INTEGRACIÓN DEL JURADO

Artículo 68

El Jurado se integrará por tres Catedráticos de la Universidad que ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Secretario y Vocal.

CAPÍTULO XV.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL JURADO

Artículo 69

Leer detenidamente el informe de Titulación

Proceder imparcialmente en el desarrollo del Examen Recepcional

Sancionar y llevar a cabo el Acto Protocolario, una vez concluido el Examen

CAPÍTULO XVI.- DE LOS INTERROGATORIOS Y LA RÉPLICA

Artículo 70

Una vez escuchada la disertación del sustentante, cada integrante del Jurado podrá interrogarlo el tiempo que considere necesario sin que exceda de 15 minutos

Posteriormente se procederá a la réplica del trabajo presentado.

CAPÍTULO XVII.- DE LA DELIBERACIÓN

Artículo 71

Los integrantes del jurado y con la ausencia del sustentante, procederán a deliberar acerca del desarrollo del Examen Recepcional, procurando ser objetivos y sin tratar de influir en la decisión de los demás integrantes

CAPÍTULO XVIII.- EL VEREDICTO

Artículo 72

El resultado del Examen Recepcional será inapelable y se asentará en el acta correspondiente:

- Aprobado por Unanimidad
- Aprobado por Mayoría
- No Aprobado

CAPÍTULO XIX.- DE LAS DISTINCIONES

Artículo 73

Cuando el Examen Recepcional haya sido brillante y previo análisis del expediente del sustentante, además de Aprobarlo por Unanimidad podrá otorgarse la Mención Honorífica ó de Felicitación.

CAPÍTULO XX.- DE LA SUSPENSIÓN DEL EXAMEN DEL SUSTENTANTE

Artículo 74

Se llevará a cabo cuando el sustentante no desarrolle su disertación adecuadamente, ó cuando la preparación de su investigación no cumpla con los requisitos establecidos

CAPÍTULO XXI.- SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN DEL EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 75

El examen profesional podrá suspenderse cuando el Jurado no esté completo ó por presentación tardía del sustentante.

También por ausencia del sustentante ó cuando se demuestre plagio en su tesis

TÍTULO XI: COMPORTAMIENTO DEL SÍNODO Y EL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I.- ABSTENCIONES QUE DEBEN OBSERVAR LOS SINODALES

Artículo 76

Que la presentación del sustentante debe ser adecuada para respetar la investidura del Examen Profesional.

Abstenerse de criticar el trabajo Recepcional del sustentante, ya que fue revisado y aprobado previamente, así como evitar comentarios negativos hacia los asesores.

CAPÍTULO II.- DE LAS ACTITUDES DEL ESTUDIANTE SUSTENTANTE

Artículo 77

Además de su correcta presentación tanto en el vestir como en el lenguaje utilizado, deberá acatar las disposiciones y veredicto del Jurado.

CAPÍTULO III.- DE LAS SANCIONES AL SUSTENTANTE

Artículo 78

Además de la suspensión del Examen Recepcional por motivos justificables, deberá reiniciar su trabajo y presentarlo en un lapso no mayor a 6 meses, además de aplicarle una nota de demérito que pasará a integrar su expediente.

CAPÍTULO IV.- DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL JURADO

Artículo 79

Cuando su desempeño sea deficiente podrá ser suspendido del Examen Profesional o cuando existan arreglos con el sustentante.

TÍTULO XII: DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO EN POSGRADO

REGISTRO PARA ESPECIALIDAD Y OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAESTRÍA

Artículo 80

El Egresado de la Especialidad podrá obtener el Diploma de Especialidad, mediante las opciones siguientes:

- I. Elaboración de Tesis, con sustentación de Examen Profesional en defensa de la misma
- II. Escolaridad por Promedio Mínimo General de nueve punto cero (9.0)

El Egresado a Maestro podrá obtener el Grado Académico, mediante las opciones siguientes:

- I. Elaboración de Tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma;
- II. Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0)
- III. Obtención de Grado de Maestría por estudios de Doctorado.

TÍTULO XIII: DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO I.- DE SU DEFINICIÓN

Artículo 81

Es una obligación integral comprometida con la Sociedad que permite consolidar la formación y es también un factor estratégico en las tareas de impulsar el desarrollo municipal, así como para mejorar los mecanismos que conducen a disminuir las desigualdades sociales proporcionando mayores oportunidades para un desarrollo individual y comunitario

CAPÍTULO II.- DE SUS FINES

Artículo 82

Realizar actividades diversas que le sean encomendadas, fomentando su participación aplicando los conocimientos profesionales adquiridos

CAPÍTULO III.- DE SUS CONDICIONES

Artículo 83

El Servicio Social lo podrá realizar en función de su condición de Alumno regular en los tiempos estipulados de acuerdo con su perfil profesional, para prestar el Servicio Social cuenta con varias opciones en Dependencias e Instituciones Gubernamentales con las que la Universidad en su mayoría ha establecido convenios.

El Servicio Social, lo puedes realizar una vez que hayas cubierto el 60% de los créditos de las asignaturas del plan de estudios que cursen.

El Servicio Social deberá prestarse durante un tiempo no menor de seis meses cubriendo un total de 480 horas y para el área de la salud deberá de ser de un año

La prestación del Servicio Social, por ser éste en beneficio de la comunidad, no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral. El estudiante al realizar su Servicio Social no deberá recibir ningún tipo de retribución.

De conformidad con el artículo 91 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, los estudiantes y profesionistas trabajadores de la Federación, no estarán obligados a prestar ningún Servicio Social distinto al desempeño de sus funciones.

Los estudiantes de licenciatura contarán con los siguientes derechos y obligaciones:

- I. El estudiante que realice su servicio social deberá registrar su proyecto y contar con su carta de aceptación
- II. Realizar las actividades señaladas en el programa en que se inscriba.
- III. Si el estudiante decide abandonar el proyecto en el que se inscribió, deberá notificar por escrito sus razones y solicitar a la Dependencia donde lo realizaba su baja
- IV. En caso de abandono sin justificación, el estudiante no podrá inscribirse a un proyecto de servicio social durante seis meses y las horas realizadas no se tomarán en cuenta.
- V. Una vez que el estudiante cubra las 480 horas en el tiempo requerido obtendrá la liberación del Servicio Social por parte de la Dependencia donde lo realizó

PRÁCTICAS PROFESIONALES

Las Prácticas Profesionales tienen por objeto vincular la formación Universitaria con la realidad socioeconómica, cultural y de investigación científica que impera en nuestro entorno

Propiciar una eficaz participación de los universitarios en los distintos procesos que conforman la Práctica Profesional.

La Práctica Profesional atendiendo a su objeto podrá realizarse en el sector privado durante un tiempo no menor a tres meses cubriendo un total de 240 horas

La prestación de las Prácticas Profesionales, por ser éste en beneficio de la comunidad, no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral. El estudiante al realizar sus Prácticas Profesionales no deberá recibir ningún tipo de retribución.

Los estudiantes de licenciatura contarán con los siguientes derechos y obligaciones:

- I. El estudiante que realice sus prácticas profesionales deberá registrar su proyecto y contar con su carta de aceptación
- II. Realizar las actividades señaladas en el programa en que se inscriba.
- III. Si el estudiante decide abandonar el proyecto en el que se inscribió, deberá notificar por escrito sus razones y solicitar a la Dependencia donde lo realizaba su baja
- IV. En caso de abandono sin justificación, el estudiante no podrá inscribirse a un proyecto de servicio social durante seis meses y las horas realizadas no se tomarán en cuenta.
- V. Una vez que el estudiante cubra las 240 horas en el tiempo requerido obtendrá la liberación del Servicio Social por parte de la Dependencia donde lo realizó

TÍTULO XIV: DE LAS EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES

CAPÍTULO I.- DE SU DEFINICIÓN

Artículo 84

Se entiende por Revalidación, el acto por el cual se hacen válidas en una Institución Educativa Mexicana las materias cursadas y aprobadas por un alumno en una Institución Educativa Extranjera.

Se entiende por equivalencia al acto por el cual se hacen válidas en la Institución las materias cursadas y aprobadas por un alumno en otra Institución

CAPÍTULO II.- DE LAS CONDICIONES PARA ACEPTAR ESTUDIANTES POR EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN

Artículo 85

Justificación documental de los estudios cursados en otras Instituciones, todos los cursos de cualquier nivel que sean registrados como aprobados en el plan de estudios de un alumno por revalidación o equivalencia deben ser similares a los impartidos por esta Universidad en cuanto al contenido y duración de los mismo, las materias cursadas en otra Institución y la materia por

la cual se solicite la Revalidación o Equivalencia deben ser similares en al menos 80% de su contenido

MOVILIDAD ESTUDIANTIL:

DE SU DEFINICIÓN

El concepto de Movilidad Estudiantil se refiere, a un proceso diseñado para facilitar la posibilidad de cursar un periodo de estudios ya sea en otra ciudad o el extranjero, sin perder sus derechos como alumno, con el objeto de cubrir un determinado número de créditos, ya sea cursando asignaturas aisladas, un semestre completo o para que realicen prácticas profesionales, todo en el marco de las disposiciones y normas de la institución de origen y de la de destino.

Esta modalidad tiene la ventaja inmediata de dar a los alumnos una visión más amplia de su horizonte profesional, y representa una gran oportunidad de enriquecer su perfil profesional al egresar.

El período de la Movilidad podrá ser de una duración de hasta un semestre, y solo se extenderá a un año siempre y cuando lo amerite

Los gastos en general que comprenden el traslado, la inscripción, el alojamiento, estancia y alimentos, serán por cuenta del alumno.

La universidad realizará los convenios necesarios con otras instituciones.

REQUISITOS QUE DEBERA CUBRIR PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO TOTAL DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA:

Haber concluido la Licenciatura sin tener adeudo de materias

No tener Adeudo económico en Tesorería

Tener el expediente completo con la siguiente documentación:

Acta de Nacimiento

Copia de Curp

Certificado de Bachillerato (legalizado si es necesario)

Servicio Social terminado (excepto en la Licenciatura de Psicología)

Prácticas Profesionales

Paquete de fotografías

REQUISITOS QUE DEBERA CUBRIR PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO PARCIAL DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA:

Solicitar por escrito la baja ya sea temporal o definitiva

No tener Adeudo económico en Tesorería

Tener el expediente completo con la siguiente documentación:

Acta de Nacimiento

Copia de Curp

Certificado de Bachillerato (legalizado si es necesario)

4 Fotografías tamaño infantil

TÍTULO XV: DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I.- DE SU DEFINICIÓN

Artículo 86

El personal académico de la Universidad Hispana es el que realiza las funciones de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios, desarrollando su actividad de acuerdo a los principios de libertad de cátedra, investigación y creación artística, de libre examen y discusión de las ideas, de conformidad con los programas aprobados en la currícula para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones principalmente acerca de temas y problemas de interés nacional, y desarrollar actividades conducentes a extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura, así como participar en la dirección y administración de las actividades mencionadas.

El personal académico de la Universidad Hispana se clasificará en la forma siguiente:

I. De acuerdo al tipo de contrato:

a) Por tiempo indeterminado;

b) Por tiempo determinado;

c) Por interinato;

II. Por categoría y nivel, de acuerdo con su función académica y al esquema salarial de la Universidad Hispana.

El contrato por tiempo indeterminado es aquella contratación que otorga el Director Administrativo al personal académico, y una vez que el interesado haya cumplido con el requisito de haber ocupado dicha plaza en un lapso mínimo un año, habiendo sido contratado para el proceso de permanencia, inicialmente por tiempo determinado y en función de sus resultados académicos.

El contrato por tiempo determinado, es aquella contratación que otorga el Director Administrativo al personal académico por un tiempo previamente establecido, que puede ser prorrogado con una vigencia semestral, al inicio de éste o por una fracción de vigencia de ese semestre lectivo.

Es por interinato, la contratación que otorga el Director Administrativo al personal académico, que con este carácter y de acuerdo con las necesidades de la Universidad Hispana, realiza

temporalmente funciones académicas sustituyendo a una plaza de personal académico por tiempo indeterminado y/o determinado que, por algún motivo, goza de una licencia o incapacidad médica.

Los efectos de los contratos por tiempo determinado que estén cubriendo un interinato, terminarán al presentarse a sus labores los titulares de las plazas por haber cesado la causa que dio origen a su ausencia.

CAPÍTULO II.- DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

Artículo 87

El personal académico de la universidad Hispana deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Compromiso institucional, responsabilidad y ética profesional;
- II. Espíritu de colaboración, actitud crítica, transformadora y de respeto a sí mismo y a los demás;
- III. Creatividad para diseñar las estrategias que propicien en los alumnos el aprendizaje, la investigación y la difusión como resultado de la capacitación otorgada por la Universidad Hispana;
- IV. Vocación y motivación hacia las actividades académicas;
- V. Disposición al cambio y reconocimiento de la trascendencia de su actividad en el desarrollo y superación de la Universidad Hispana;
- VI. Comprensión y aplicación de los fundamentos filosóficos, educativos y normativos de la Universidad Hispana;
- VII. Habilidad para comunicarse;
- VIII. Capacidad para impulsar el interés de los alumnos por el conocimiento y por su desarrollo como seres independientes;
- IX. Habilidad para utilizar adecuadamente los recursos técnicos, didácticos y tecnológicos; y
- X. Disponibilidad para trabajar en equipo.

Estos requisitos, serán considerados en la integración del expediente que quedará bajo resguardo del Área de Coordinación Académica

Sólo podrán ser miembros del personal académico de la Universidad Hispana, aquellas personas que cubran los puntajes mínimos requeridos por el proceso de ingreso, de acuerdo los procedimientos establecidos por el presente Reglamento, para desempeñar actividades docentes frente a grupo.

Artículo 88

Para ingresar como personal académico a la Universidad Hispana, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con título y cédula profesional de nivel licenciatura y posgrado legalmente expedidos;

- b) Contar con el perfil profesional establecido para impartir la asignatura o asignaturas correspondientes;
- c) Ser de nacionalidad mexicana, sólo podrán utilizarse los servicios de extranjeros, cuando no existan mexicanos que puedan desarrollar los servicios académicos de que se trate. En ningún caso el número de personal académico extranjero al servicio de la Universidad Hispana será superior al 5% de ese personal;
- d) No tener antecedentes penales por delitos intencionales contra la vida, la integridad corporal o la salud de las personas, o contra el patrimonio;
- e) No haber sido cesado como trabajador de la Universidad Hispana por alguna de las causas contenidas en el Reglamento Interior de Trabajo;
- h) Aptitud para desempeñar el trabajo contratado y disponer del tiempo requerido para ello; en consecuencia, deberán comunicar a la Universidad Hispana, al presentar la solicitud correspondiente, cualquier limitación previsible que pueda impedirles desempeñar su trabajo con la calidad, la intensidad y el tiempo requerido. En caso de desempeñar algún cargo o funciones dentro o fuera de la Universidad Hispana, deberá mostrar documentalmente su compatibilidad de horarios;
- i) Contar con la escolaridad, los conocimientos y las aptitudes que se requieran para el correcto desempeño académico;
- j) Contar con 2 años de experiencia profesional en su campo comprobable;
- k) 1 año de experiencia docente en Nivel Superior comprobable;
- l) Cumplir con el procedimiento de ingreso; y
- m) Aprobar el proceso de ingreso y obtener la calificación más alta entre los postulantes.

Artículo 89

El procedimiento de evaluación para el ingreso del personal académico estará a cargo de un Comité integrado por:

- a) El Director Administrativo;
- b) Un Coordinador Académico;
- c) Un personal académico de trayectoria destacada designado por la academia.

El procedimiento para el ingreso del personal académico se iniciará mediante una convocatoria que emita el Comité atendiendo a las características de la (s) asignatura (s).

El Comité será quien resuelva contingencias relacionadas con el proceso de evaluación.

El procedimiento de evaluación para el ingreso del personal académico, constará de las siguientes fases:

- a) Emisión y difusión de la convocatoria;
- b) Registro de aspirantes;
- c) Análisis curricular; y

d) La presentación de un tema, proyecto, práctica, taller, seminario o actividad análoga, de manera presencial.

Artículo 90

La difusión de la convocatoria deberá hacerse a través de los medios de comunicación de mayor circulación o audiencia según el caso lo amerite, atendiendo al lugar de ubicación del plantel. Deberá publicarse cuando menos con 15 días hábiles de anticipación a la fecha límite.

Las convocatorias deberán contener lo siguiente:

- a) Modalidad del ingreso;
- b) Requerimientos académicos y profesionales mínimos y la documentación necesaria para que para su acreditación resulte idónea;
- c) Área del conocimiento, disciplinas y funciones académicas a desempeñar;
- d) Descripción del procedimiento de ingreso;
- e) Fecha límite, lugar y procedimiento para la recepción de documentos;
- f) Nombre y firma de los integrantes del Comité;
- g) Fecha y lugar de expedición; y
- h) Los demás elementos que a juicio del Comité Local se consideren necesarios.

Para los efectos del registro, los aspirantes deberán entregar en tiempo y forma la documentación que en la convocatoria se haya requerido.

La omisión de los requerimientos expresados en los artículos 87 al 88, invalidará el proceso completo.

Artículo 91

Análisis curricular, es el estudio que realiza el Comité de los documentos que integran el expediente del aspirante con el propósito de verificar si este cubre con todos los requisitos. Para complementar dicho análisis, el Comité entrevistará al aspirante, a fin de que le proporcione información adicional sobre su formación y trayectoria profesional y académica; sus investigaciones y publicaciones; sus proyectos académicos y expectativas con respecto a la Universidad Hispana, así como otros aspectos que el Comité Local considere relevantes.

El Comité tendrá como criterios para la evaluación de los aspirantes:

- a) La formación académica;
- b) El impacto de la experiencia académica y profesional;
- c) La actualización y dominio de la disciplina; y
- d) Su disponibilidad de tiempo y compromiso hacia la Universidad Hispana.

Para los efectos de la evaluación, el Comité, por lo menos con 5 días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria, especificará el tema a presentar a los interesados, asimismo, determinará el tiempo mientras que los aspirantes elegirán la técnica, método, material y apoyo para el desarrollo de la exposición durante la cual se podrán formular al aspirante las preguntas

que se consideren necesarias sobre lo expuesto, además de presentar los exámenes psicométricos en el área de Dirección Administrativa.

El resultado de la evaluación de ingreso será con la aprobación de la mitad mas uno de los integrantes del Comité y constará en una acta que al término de la presentación elaborará el Comité comunicando su resolución debidamente fundada y motivada a los aspirantes en un término de 2 días hábiles siguientes a la presentación del tema. El sentido de la resolución podrá ser de aceptación del ingreso, negación o condicionar al aspirante a la satisfacción de determinados requisitos.

CAPÍTULO III.- DE SUS OBLIGACIONES ACADÉMICAS

Artículo 91

Son obligaciones del personal académico:

I. Desempeñar sus labores con un alto sentido de responsabilidad de acuerdo con la designación de actividades académicas que para cada periodo académico le sea formulada;

II. En el caso de la docencia, realizar actividades directas y de apoyo, procurando la formación integral de los estudiantes y ayudándolos a que desarrollen todas sus potencialidades y su conciencia y compromiso social. En específico deberá:

a). Asistir con regularidad y puntualidad al desempeño de sus labores;

b). Llevar con escurpulosidad y de acuerdo con las instrucciones que se le den, la lista de asistencia de sus alumnos;

c). Celebrar, dentro de los periodos respectivos, los exámenes de las materias que impartan, así como entregar evaluaciones en los plazos fijados;

d). Mostrar a los alumnos las pruebas de los exámenes efectuados; y

e). Apegarse estrictamente en el desarrollo de sus cátedras a los programas de estudio de acuerdo con las instrucciones dadas por la autoridad universitaria que corresponda.

III. En el caso de la investigación, realizar actividades orientadas tanto al desarrollo de proyectos como a la promoción, divulgación y coordinación de esta actividad;

IV. En el caso de la difusión, realizar actividades dirigidas a la comunidad de manera que se fortalezca el vínculo entre ésta y la Universidad;

V. Apoyar la labor académica asistiendo a las juntas a que fueren convocados y desempeñando con eficacia las comisiones que les sean encomendadas;

VI. Actuar de acuerdo con los reglamentos y políticas institucionales aplicables para realizar las actividades de docencia, investigación, difusión y apoyo;

VII. Asistir a los cursos de actualización y capacitación académica que sean organizados por la Universidad;

VIII. Aplicar las medidas disciplinarias y sanciones que le competan en términos del reglamento presente y en general notificar a las autoridades correspondientes de los actos u omisiones sancionables de que tenga conocimiento.

CAPÍTULO IV.- DE SUS DERECHOS

Artículo 92

- I. Libertad de cátedra e investigación, con apego a los programas aprobados
- II. Percepción puntual de la remuneración correspondiente
- III. Ostentar su situación académica dentro o fuera de la Universidad
- IV. Recibir las distinciones, estímulos y recompensas que les correspondan, tendientes a reconocer los méritos del personal académico
- V. Conservar su adscripción de dependencia, su categoría y nivel, que podrán ser modificados únicamente de acuerdo con los procedimientos que señala este reglamento.
- VI. Ser notificado oportunamente de las resoluciones que afecten su situación académica en la Universidad, e inconformarse de ellas con arreglo a las disposiciones universitarias aplicables
- VII. Conservar los derechos que este capítulo les confiere en los casos en que sean nombrados para el desempeño de cualquier cargo de elección popular o de apoyo de tiempo completo dentro de la Universidad
- VIII. Percibir por trabajos realizados al servicio de la Universidad las regalías por concepto de derechos de autor y/o propiedad intelectual, de acuerdo con lo que disponga el reglamento de personal académico;
- IX. Participar en la elección de autoridades, de acuerdo con las normas institucionales
- X. Organizarse en forma libre e independiente.

CAPÍTULO V.- DE LAS CAUSAS DE SANCIÓN

Artículo 93

Son causas de sanción las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Estatuto, y
- b) La deficiencia en las labores docentes o de investigación, objetivamente comprobada.

CAPÍTULO VI.- DE LAS SANCIONES

Artículo 94

Las sanciones que pueden aplicarse al personal académico son:

- a) Extrañamiento escrito;
- b) Suspensión;

c) Destitución.

CAPÍTULO VII.- DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 95

Son horas por suplencia, aquellas que son producto de una ausencia temporal por causa justificada.

El límite máximo de horas por suplencia para el personal académico de 12 horas/semana/mes.

El personal que cubra las horas de suplencia debe conformarse a seguir las mismas obligaciones mencionadas en el presente Reglamento, que docente titular.

Las horas de suplencia deberán ser notificadas a la Coordinación Académica y se mostrará la acreditación del suplente.

CAPÍTULO VIII.- DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 96

La Universidad Hispana otorgará distinciones y reconocimientos al personal académico con trayectoria sobresaliente, creadores o investigadores que se hayan distinguido por su desempeño docente.

Las distinciones y reconocimientos serán públicos y formales, se harán a propuesta del Rector, de los consejos técnicos de unidad académica o por iniciativa de miembros del personal académico con nombramiento definitivo.

La Universidad Hispana otorgará las siguientes distinciones académicas y reconocimientos honoríficos:

I. Premios anuales por Mérito Académico.

II. Premio de Puntualidad y Asistencia.

III. Premio a la Jefatura de Carrera.

TÍTULO XVI: DE LOS PAGOS Y REQUERIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I.- DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 97

Las cuotas por concepto de prestación de servicios educativos serán revisadas y autorizadas por el consejo rector de la Universidad Hispana y se integran de la siguiente manera:

A) Inscripción o reinscripción que se cubre al inicio de cada periodo.

B) Colegiatura Mensual

C) Gastos administrativos.- dentro de los cuales queda cubierto la papelería necesaria durante el semestre, la cuota SEP, el seguro de accidentes personales, la

primera credencial, uso de laboratorios y talleres, internet inalámbrico, exámenes parciales y exámenes ordinarios.

Adicionalmente y según sea el caso los alumnos deberán cubrir los siguientes conceptos:

- D) Tramite de revalidación o equivalencia de estudios.
- E) Actividades extracurriculares
- F) Materiales y consumibles que se requieren en ciertas asignaturas
- G) Pago de daños a mobiliario y equipo
- H) Tramite de titulación
- I) Exámenes extraordinarios y exámenes a título de suficiencia
- J) Recurso de materias
- K) Recargos por pago extemporáneo o por no entregar libros o material de biblioteca en la fecha estipulada.

CAPÍTULO II.- DE LOS PAGOS PARCIALES

Artículo 98

- A) El periodo o sub ciclo escolar tiene un costo fijado desde el inicio por el consejo rector de la Universidad Hispana, y se divide en pagos parciales cuyo vencimiento está estipulado en el calendario escolar.
- B) Al momento de la inscripción o reinscripción, al alumno se le entrega de manera física o electrónica un calendario donde se indican el número de pagos a realizar en el periodo, el monto de cada pago, y las fechas de pago con descuento, de pago en tiempo y de pago con recargos de cada parcialidad, en este calendario también se muestra el vencimiento del pago de gastos administrativos.
- C) Para cada alumno el sistema escolar le asigna una referencia de 18 dígitos, la cual es personal e intransferible y con la que podrá realizar sus pagos.
- D) La Universidad Hispana no acepta ni reconocerá pagos hechos sin la referencia mencionada.
- E) Los alumnos deberán exigir y conservar por lo menos durante el periodo el comprobante de pago, sin este, no se podrá hacer ningún tipo de aclaración.

CAPÍTULO III.- DE LOS EXÁMENES

Artículo 99

Es requisito para presentar la evaluación final de cada periodo estar al corriente en pagos hasta el mes en que se realice dicha evaluación.

Los exámenes que tienen un cargo extra son:

- A) Los exámenes extraordinarios
- B) Los exámenes a título de suficiencia

TÍTULO XVII: DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I.- DE SU FUNCIÓN

Artículo 100

El área académica de la Universidad Hispana es la parte medular del proceso de calidad, en esta, se concentra toda la actividad de los alumnos y docentes.

Es la encargada de planear, organizar, dirigir y emitir los resultados de toda la actividad académica.

También tiene a su cargo la selección, inducción, capacitación y supervisión del personal docente.

La actualización de planes y programas de estudio.

La coordinación de actividades extra curriculares.

Y forman el consejo técnico para la toma de decisiones.

CAPÍTULO II.- DE SUS INTEGRANTES

Artículo 101

El área académica está integrada por:

- A) El Rector de la Universidad Hispana
- B) La Dirección Académica
- C) La Dirección de Planeación
- D) La Dirección Escolar

CAPÍTULO III.- DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 102

Rector

- El Rector de la Universidad Hispana, es quién establece las directrices, revisa las políticas y supervisa que se cumpla el plan de aseguramiento de la calidad.
- Así mismo es el encargado de establecer las relaciones de la Universidad Hispana con instituciones públicas y privadas en beneficio de la comunidad estudiantil.

La Dirección Académica

- La Dirección Académica es la encargada de planear y organizar los periodos escolares, así como las actividades deportivas, culturales y sociales. Atiende las inconformidades de los alumnos con respecto a situaciones académicas y de calificaciones.
- También autoriza las evaluaciones extemporáneas ya sean extraordinarias o a título de suficiencia.
- Es la encargada de administrar la carpeta de supervisión en conjunto con la supervisión escolar de zona asignada por la Secretaría de Educación Pública del Estado.
- Autoriza la reinscripción de los alumnos en base al presente reglamento.

La Dirección de Planeación

- Tiene la encomienda de crear un plan de crecimiento institucional por periodos, el cual se revisará continuamente para saber sus alcances y limitaciones.
- Es la encargada de dirigir y supervisar el área docente.
- También se ocupará de revisar y en su caso actualizará y mejorará los planes y programas de estudio.
- Establecerá cursos, diplomados y talleres

La Dirección Escolar

- Es la encargada de integrar los expedientes de los alumnos
- Revisa que las calificaciones capturadas en el sistema escolar sean las correctas
- Realiza las constancias que los alumnos necesiten.
- Emite los cuadros de concentración de calificaciones así como las actas de evaluación para su presentación ante la Secretaría de Educación Pública del Estado.
- Elabora los certificados parciales y finales.
- Supervisa el proceso de titulación.
- Entrega el título y cedula profesional

TRANSITORIOS

Artículo 102

Para todas las situaciones no previstas en el presente reglamento, se turnarán al consejo técnico que está formado por las autoridades académicas.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por la Subsecretaría de Educación Superior a través de la Dirección de Educación Superior Particular y tendrá vigencia de 3 años con revisiones anuales